

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Pedro Antonio Salas Parra, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, a tenor de lo establecido en el nuevo artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, solicita de esa Mesa tenga a bien tramitar en Pleno y por el procedimiento de urgencia previsto en dicho artículo la siguiente Pregunta a la Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

## ANTECEDENTES

Entre los universitarios de la residencia «Baltasar Gracián» de Zaragoza, así como en sus familias, existe una gran preocupación por que al terminar este curso académico se cierre definitivamente dicha residencia, ante el acuerdo aparecido en el BOA en ese sentido.

La inquietud es tanto más grave cuanto dicha residencia realiza una función social, de modo que las familias de renta más baja pueden beneficiarse con gastos de hospedaje muy baratos. El alto coste de los gastos de hospedaje supone una barrera más para los jóvenes aragoneses que viven fuera de Zaragoza para acceder a los estudios universitarios. En este sentido la residencia juvenil «Baltasar Gracián» alberga a 170 jóvenes, y mediante subvención en función de la renta familiar, cumple un importante papel social, que en estos momentos se ve seriamente amenazado por las decisiones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

El problema de las residencias para estudiantes universitarios es, pues, uno de los déficit sociales de nuestra tierra: los estudiantes de las zonas rurales aragoneses apenas disponen de servicios de hospedaje seguros, baratos y en condiciones de higiene dignos. Proliferan pisos particulares que o bien no reúnen todas las condiciones adecuadas o, en la mayoría de los casos, suponen una verdadera sangría económica para las

familias que no viven en las capitales con centros universitarios.

Jóvenes universitarios de los primeros cursos, que acceden por primera vez a los estudios universitarios y a la gran capital, se encuentran con todo tipo de problemas de relaciones, adaptación y sociabilidad que, en la mayoría de los casos, las residencias ayudan a resolver.

Las informaciones hechas públicas apuntan a la posibilidad de que las dependencias de la residencia «Baltasar Gracián» se dedique a acoger el traslado de otras instalaciones que se verían desplazadas por la ubicación en ellas de las cadenas de radio y televisión de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, el Departamento ha abierto el plazo de inscripción para el próximo curso escolar de sólo 75 plazas de un total de 170.

El carácter de urgencia de la Pregunta radica en que el curso académico universitario está a punto de terminar y conviene que este tema quede aclarado con anterioridad al retorno a sus casas de los estudiantes residentes.

## PREGUNTA

¿Cuáles son los planes de utilización para el próximo curso escolar de la residencia juvenil «Baltasar Gracián» de Zaragoza? ¿Se ha pensado dedicarla a otros fines que el propio de residencia juvenil? ¿Cuál es el objeto de las obras que impiden la apertura de dicho centro a las que hace referencia la Orden de 10 de mayo de 1989 de su Departamento? ¿Considera necesario mantener este servicio social para los jóvenes universitarios provenientes del mundo rural por parte de su Departamento?

Zaragoza, 24 de mayo de 1989.

El Diputado  
PEDRO ANTONIO SALAS PARRA

## 5. OTROS DOCUMENTOS

## 5.5. Régimen interior

**Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, oída la Junta de Personal, ha aprobado en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1989, las Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 11 de mayo de 1989

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

*Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal.*

**Artículo 1.**— Las presentes normas tienen por objeto regular la organización y atribuciones de la Junta de Personal de las Cortes de Aragón en desarrollo de lo establecido en el artículo 49 de su Estatuto de Personal y Régimen Interior.

**Artículo 2.**— La Junta de Personal es el órgano de representación y participación del personal al servicio de las Cortes de Aragón en la determinación de las condiciones de trabajo, sin perjuicio de las formas de representación establecidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**Artículo 3.**— La Junta de Personal estará integrada por 5 personas que se hallen en situación de servicio activo y se

elegirá por todo el personal del Parlamento mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

**Artículo 4.—** 1. La Junta de Personal elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y lo notificará a la Mesa de la Cámara.

2. La Junta de Personal elaborará su propio reglamento de régimen interno, remitiendo un ejemplar del mismo a la Mesa de las Cortes de Aragón.

**Artículo 5.—** Corresponde a la Junta de Personal:

1.º Ejercer la representación colectiva del personal de las Cortes de Aragón.

2.º Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre política de personal.

3.º Emitir informe, con carácter previo a la adopción de los acuerdos por los órganos competentes, sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.

b) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

c) Posibles sanciones a imponer al personal de las Cortes de Aragón por la comisión de faltas muy graves.

d) Planes y cursos de formación o perfeccionamiento del personal para facilitar su promoción y la mejora en la prestación de los servicios.

e) Proyecto de reforma y desarrollo del Estatuto de Personal y Normas complementarias en lo que haga referencia al personal.

4.º Conocer, al menos, trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

5.º Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

6.º Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

7.º Colaborar con los órganos de dirección parlamentaria correspondientes para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

8.º Corresponde también a la Junta de Personal:

a) Publicar y distribuir entre el personal informaciones relativas al ámbito de su representación.

b) Informar al personal en todos los temas que directa o indirectamente le afecten.

c) La participación en el proceso de fijación y modificación de la jornada de trabajo, horarios, calendario laboral, régimen de permisos, licencias y vacaciones.

**Artículo 6.—** 1. Los miembros de la Junta de Personal tendrán las siguientes garantías y facultades:

a) No podrán ser sancionados disciplinariamente ni discriminados en su trabajo, durante su mandato ni en el año siguiente al término del mismo, siempre que la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

b) Disponer de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, pudiendo proceder a su acumulación, previa comunicación al órgano que ostente la jefatura de personal.

c) Expresar, individual o colegiadamente, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación.

2. Se reconoce a la Junta de Personal la legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

**Artículo 7.—** La duración del mandato de los miembros de la Junta de Personal será de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos procesos electorales.

**Artículo 8.—** 1. Los miembros de la Junta de Personal cesarán en los casos siguientes:

a) Dimisión voluntaria.

b) Separación definitiva del servicio.

c) Excedencia.

d) Revocación por decisión de quienes los hubieran elegido, mediante asamblea convocada al efecto, a instancia de un tercio como mínimo de los electores y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de éstos.

e) Traslado voluntario a otra institución pública.

2. Cuando se produzca el cese de la mayoría de los miembros de la Junta de Personal se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

**Artículo 9.—** El personal afiliado a una central sindical podrá constituir secciones sindicales, según sus propios Estatutos.

La representación de las secciones sindicales se ejercerá a través de los delegados sindicales, elegidos por y entre los miembros de la sección sindical. Los delegados sindicales gozarán de las mismas garantías y derechos que los establecidas para los miembros de la Junta de Personal, a cuyas reuniones tendrán derecho a concurrir con voz y sin voto.

Las secciones sindicales tendrán las facultades que les atribuye la legislación general vigente.

**Artículo 10.—** 1. La participación en la determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las Cortes de Aragón se efectuará mediante la constitución de una Mesa de Negociación.

2. La Mesa de Negociación estará compuesta:

a) Por los representantes designados por la Mesa de las Cortes.

b) Por la Junta de Personal.

c) Un miembro por cada uno de los sindicatos más representativos que tenga la condición de personal al servicio de las Cortes de Aragón.

3. Serán objeto de negociación por la citada Mesa las siguientes materias:

a) La aplicación de las retribuciones del personal de la Cámara.

b) La preparación de los planes de oferta de empleo.

- c) La clasificación de puestos de trabajo.
- d) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.
- e) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y el ámbito de relaciones del personal de las Cortes y de las organizaciones sindicales con la Administración parlamentaria.

4. La Mesa de Negociación se reunirá cuando lo disponga la Mesa de las Cortes, lo solicite la Junta de Personal o todas las centrales sindicales pertenecientes a la misma.

**Artículo 11.—** 1. El personal al servicio de las Cortes de Aragón puede ejercer el derecho de reunión con las condiciones y requisitos señalados en este artículo.

Las reuniones deberán ser convocadas por la Junta de Personal por iniciativa propia, por un número de personas no inferior al 40% de la plantilla y por las organizaciones sindicales directamente o a través de sus delegados sindicales.

2. Para la celebración de reuniones del conjunto de personal, la Junta de Personal deberá comunicarlo por escrito al Letrado Mayor de las Cortes de Aragón con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en casos excepcionales, señalándose día y hora de la convocatoria y el orden del día propuesto por los convocantes. Si dentro del día siguiente hábil a la solicitud de autorización no se hubiere formulado contestación por escrito al respecto, la reunión podrá celebrarse sin más requisitos.

3. Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a que se refiere el apartado 1 de este artículo. En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, dieciocho corresponderán a las secciones sindicales y el resto a la Junta de Personal.

4. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las secciones sindicales.

5. En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios.

**Artículo 12.—** Se pondrá a disposición de la Junta de Personal y de las secciones sindicales todos aquellos medios materiales indispensables para el buen cumplimiento de las funciones que se les asigna en las presentes normas, así como un tablón de anuncios.

**Disposición derogatoria.—** Queda derogada la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre creación de un órgano de representación del personal, de 6 de junio de 1984, y las Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal, de fecha 22 de diciembre de 1987, aprobadas por la Mesa de las Cortes.

**Disposición final.—** Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 11 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, oída la Junta de Personal, ha aprobado, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1989, las Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 11 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

### *Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal.*

**Artículo 1.—** Las presentes normas tienen por objeto regular las elecciones a la Junta de Personal de las Cortes de Aragón de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón.

**Artículo 2.—** 1. Son electores las personas que presten sus servicios en las Cortes de Aragón, siempre y cuando se hallen en situación de servicio activo.

2. Para ser elegible será preciso hallarse igualmente en la situación de servicio activo y haber sido proclamado candidato.

3. Los funcionarios públicos que desempeñan puestos expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial tendrán la condición de electores, pero no de elegibles.

**Artículo 3.—** 1. Al objeto de organizar las elecciones a la Junta de Personal, se constituirá una Junta Electoral, que estará integrada por un miembro de la Mesa con voz y sin voto, designado por ésta; el Letrado Mayor, o Letrado en quien delegue, y los miembros de los sindicatos más representativos, estando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

2. Los candidatos a las elecciones no podrán formar parte de la Junta Electoral.

3. Las funciones de la Junta Electoral son las siguientes:

- a) Determinar, mediante acuerdo de convocatoria, el calendario de las elecciones; el plazo de presentación de candidatos y la proclamación de los mismos.

- b) Preparar y organizar la ubicación de la Mesa Electoral.

- c) Resolver las quejas y reclamaciones que se formulen.

- d) Proclamar el resultado del escrutinio.

- e) Facilitar las candidaturas.

**Artículo 4.—** 1. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria electoral, se constituirá la Mesa Elec-